

RESOLUCIÓN Nº 0133 - D. II

Ref.: Reintegro de depósitos por error en la liquidación de Aportes.-

Visto:

El mecanismo administrativo vigente para proceder al reintegro de diferencias de aportes por eventuales errores en las liquidaciones a los colegiados y habida cuenta de la necesidad de compensar consideraciones en cuanto a la aplicación de gastos que insume esta tramitación.

Considerando:

Que se han detectado marcadas diferencias en las cifras depositadas sin una fundamentación lógica y/o la incursión involuntaria de un error en los cálculos respectivos;

Que según la Ley Nº 11089 de desregulación de honorarios, queda derogado el cobro centralizado de honorarios en cuentas de Colegios como depositarios de los mismos;

Que es necesario evitar todo tipo de manejo desleal en el encubrimiento de honorarios como aportes;

Que no obstante a ello, pueden ocurrir errores involuntarios y/o distintos criterios por aplicación de distintas categorizaciones de tareas que encuadra la Ley 4114 y Dto. 2153/52 y por consiguiente se observe el error en la respectiva corrección del expediente;

Que se hace administrativamente necesario fijar para toda suma a reintegrar, una retención proporcional de dicho monto, para cubrir los gastos administrativos y retenciones bancarias que se generan; portodo ello:

**EL DIRECTORIO DEL DISTRITO II DEL COLEGIO PROFESIONAL
DE MAESTROS MAYORES DE OBRAS Y TÉCNICOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

RESUELVE:

Art. 1) Determinar que a partir del 5º de septiembre de 2005 las solicitudes de reintegros por diferencias de aportes profesionales al Colegio y/o Caja, se recibirán por medio de nota justificando el mismo. Dicha solicitud será elevada a la Oficina Técnica del Colegio de Distrito, que elaborará un dictamen donde informará si se ha incurrido en un error involuntario, el que elevado a Tesorería, se aprobará o rechazará la solicitud de reintegro.

Art. 2) Copia del dictamen indicado en el Art. 1º, será elevado por nota a la Caja de Previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería, quienes decidirán el curso de trámite del mismo y de corresponder el reintegro, las mismas autoridades de la Caja entregarán los valores al Profesional.

Art. 3) Las solicitudes en que la Oficina Técnica no detecte errores en la metodología de los cálculos de aportes y las diferencias depositadas no respondan a ningún otro motivo, dicha solicitud será rechazada y no se dará curso al reintegro.

Art. 4) Las solicitudes aprobadas, se reintegrarán dentro de los 30 (treinta) días hábiles de verificada la misma, debiendo deducirse como costo administrativo y bancario, el equivalente al 10% del monto.

Art. 5) La recepción de solicitudes y el correspondiente pago, se deberán encuadrar exclusivamente dentro del período del ejercicio contable en curso, por razones de programación y sistemas.

Art. 6) Dar conocimiento a los matriculados, a Oficina Técnica, Administrativa y Contable.

Publíquese en la página web del Colegio. Cumplido archívese.-

CPT

COLEGIO PROFESIONAL DE
MAESTROS MAYORES DE OBRAS Y TÉCNICOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

DE LA ARQUITECTURA INDUSTRIA E INGENIERIA - LEY 10946 DISTRITO II - ROSARIO

Resuelto por el Directorio en Reunión de fecha 05 de Agosto de 2005.

M.M.O. Marcelo Giacobbe

Secretario

M.M.O. Miguel Angel Rubbo

Presidente